CAPITULO I

DENOMINACION – DOMICILIO – DURACION Y OBJETIVOS

Artículo 1°) – Con la Denominación de FEDERACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA continua funcionando una Entidad Civil de 2° Grado creada el 27 de Septiembre de 1969 y aprobada por Asamblea desarrollada en la misma fecha, en la Ciudad de Villa María, la que se encuentra ubicada su sede social en calle Coronel Pringles N°346 barrio General Paz de la Provincia de Córdoba, la que se encuentra inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, bajo el N° 1554 del 18/05/1970 y constituida por Instituciones de Bomberos Voluntarios que en la Provincia cumplen la humanitaria función que las caracterizan, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que este no previera, por las disposiciones de la Ley Provincial vigente.-

Artículo 2°) – Domicilio: La Federación fija su domicilio en la Ciudad de Córdoba.-

Artículo 3°) – Duración: La duración de la Federación es ilimitada y mientras un grupo de cuarenta Instituciones con las obligaciones de Afiliadas al día, este dispuesta a mantenerla. En caso de disolución, su liquidación se hará conforme a lo establecido por este Estatuto y/o la Ley Provincial vigente.-

Artículo 4°) – La Federación tiene por finalidad como órgano rector, asesor y representativo de sus afiliadas:

a) Afiliar en su seno a las Instituciones que en la Provincia de Córdoba, desarrollen actos propios de Bomberos Voluntarios.
b) Coordinar la acción de todas aquellas en pro de su difusión y de la ejercitación disciplinada de todos sus actos y procedimientos.
c) Propiciar la creación de nuevas Instituciones en las diversas poblaciones de la Provincia que carecieran de ellas, cuando a criterio de la Regional a la cual debieran pertenecer sea necesario, realizando un estudio de vulnerabilidad y factibilidad que justifique la creación de un nuevo Cuerpo o en su defecto crear un Destacamento que dependa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios más cercano.
d) Colaborar con las autoridades y organismos Nacionales, Provinciales y Municipales en todo aquello referente al fomento, difusión y desarrollo de la misión específica del Bombero Voluntario, prestando su apoyo y asesoramiento cuando le fuere requerido.
e) Ejercer la representación en todos los Estamentos, sean estos de orden Nacional-Provincial o Municipal.
f) Mediar y/o Arbitrar con conocimiento del Órgano de Control, si correspondiere, en las divergencias que se susciten entre las Instituciones Afiliadas a demanda de estas, como así también en discrepancias internas de las mismas o de estas con el Cuerpo Activo o sus Jefes, pudiendo aplicar sanciones de acuerdo a la Reglamentación vigente.
g) Respaldar toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de las Instituciones Afiliadas y de los bomberos voluntarios, especialmente las de carácter social y recreativas.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSE ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

h) Aprobará en Asamblea General Ordinaria, el reordenamiento jurisdiccional de las Regionales en funcionamiento o la creación de nuevas Regionales, cuando las necesidades y posibilidades de un mejor funcionamiento operativo así lo aconsejen. La conclusión será elevada a la Autoridad de Aplicación.

i) Propenderá por todos los medios al fortalecimiento de las Instituciones de Bomberos Voluntarios, fomentando la capacitación Técnica, Cultural y Social de todos sus integrantes.

j) Propiciar la organización de Congresos de Instituciones de Bomberos Voluntarios, para tratar temas inherentes a la Federación y Entidades Afiliadas, debiendo tomarse sus conclusiones como orientadoras para el funcionamiento Institucional, o Seminarios con Cursos de Capacitación para Directivos y Activos dictados por Profesionales o personas especializadas en cada tema.

k) Podrá crear una sección de venta de elementos y/o Proveeduría, tendiente a reducir los costos de la actividad del Bombero Voluntario con artículos de uso en su actividad específica, debiendo reglamentarse su forma de funcionamiento.

l) Podrá crear asesorías específicas para atender las necesidades de la Federación y las Instituciones Afiliadas.

m) Cumplir con lo establecido en la Ley N°8058 y su Decreto Reglamentario N°957/04, o de la normativa que en un futuro reemplace a las mismas.

Artículo 5°)– La Comisión Directiva establecerá los Reglamentos Internos a los que se ajustaran los objetivos previstos en el artículo anterior, fijando con precisión los Derechos y Obligaciones de la Federación y de sus Afiliadas. Dichos Reglamentos tendrán vigencia, una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

Artículo 6°) –Porresolución de la Asamblea o de la Comisión Directiva ad referéndum de ella, la Federación podrá afiliarse con otras para formar una entidad de Tercer Grado o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.

Artículo 7°) –De los servicios de la Federación, solo podrán hacer uso sus Afiliadas. La C. Directiva ad referéndum de la Asamblea, podrá fijar normas y condiciones para la prestación de servicios a terceros no afiliados.

CAPITULO II

MIEMBROS

Artículo 8°) –Integran la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, las instituciones de primer grado admitidas en su seno como Afiliadas; lo harán en forma voluntaria y mantendrán su autonomía, debiendo dar cumplimiento en forma expresa a lo establecido en la legislación vigente, en las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo 9°) –Derecho de las Afiliadas:

a) Participar de la Federación dentro de las condiciones estatutarias y reglamentarias.
b) Participar en las Asambleas con voz y voto.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

c) Proponer a la C. Directiva y/o a la Asamblea las iniciativas que crea convenientes al interés social.
d) Aspirar al desempeño de cargos Directivos y de Fiscalización.
e) Solicitar a la C. Revisadora de Cuentas, información sobre los estados contables y libros de actas.
f) Desafiliarse voluntariamente, dando aviso con por lo menos 30 días de anticipación, debiendo estar al día con sus obligaciones como afiliada, y dar cumplimiento a los compromisos contraídos con anterioridad.

Artículo 10°) – <u>Obligaciones de las Afiliadas</u>:

a) Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales, sin perjuicio de recurrir contra ellas en las formas previstas en este estatuto.
b) Cumplir con el pago de las cuotas sosteniendo y/o extraordinarias que fije la Asamblea.
c) Cumplir con los compromisos que contraiga con la Federación
d) Ante el incumplimiento de los pagos para con la Federación, la Institución Afiliada podrá proponer una alternativa de cancelación de deuda, la cual deberá quedar formal y legalmente documentada. De continuar en mora luego de transcurrido (90) noventa días, se le suspenderán todos los servicios y derechos; transcurrido un año en mora, será desafiliada.
e) En caso de re afiliación deberá, además de cancelar sus deudas con la Federación, abonar en concepto de multa el equivalente a la cuota societaria del periodo que estuvo desafiliada.
f) Se exceptúan de estas penalidades, aquellas Instituciones que no hubieren percibido el primer Subsidio Nacional.

<u>CAPITULO III</u>

<u>AUTORIDADES DE LA FEDERACION</u>

Artículo 11°) – La Asamblea es la autoridad máxima de la Institución y tiene las siguientes atribuciones:

a) Aceptar o rechazar los Poderes de sus componentes.
b) Sancionar el Estatuto de la Federación y modificar su contenido en el caso y circunstancia que se considere necesario, requiriéndose para ello el voto favorable de las dos terceras partes de las Instituciones Afiliadas presentes.
c) Considerar la aprobación de los Reglamentos propuestos por la Comisión Directiva.
d) Interpretar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus Reglamentos.
e) La Asamblea concederá la afiliación o no, únicamente como organismo de alzada ante la denegatoria de la C. Directiva.
Sancionar con estricta sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto o en sus Reglamentos dictados o dictarse; suspender, desafiliar o expulsar de su seno a las Instituciones Miembros de esta Federación.
f) En los casos de suspensión de una Afiliada, esta no podrá integrar la Regional a la que perteneciere hasta tanto no sea cumplido el tiempo de la sanción.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

DR. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

g) Si en la Institución sancionada revistiera el Delegado Regional, deberá asumir esas funciones el Delegado Suplente hasta tanto finalice la medida.
h) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
i) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
j) Considerar y aprobar el "Calculo de Recursos y Presupuestos de Gastos" y el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que abonaran las afiliadas durante cada Ejercicio.
k) Comprar, vender, gravar, hipotecar o permutar bienes inmuebles.
l) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria.

Artículo 12°) – La Dirección de la Federación estará a cargo de una Comisión designada por la Asamblea.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS

Artículo 13°) – Componen la Asamblea las Instituciones Adheridas que estén al día con sus obligaciones de Afiliadas. Cada Institución estará representada por un Delegado Titular con derecho a voz y voto y por un Delegado Suplente con derecho a voz, quien actuara con las mismas facultades que el Delegado Titular en ausencia o imposibilidad del mismo. La representación de los Delegados estará avalada por el correspondiente poder, firmado por las Autoridades de la Institución representada.

Artículo 14°) – Presidirá la Asamblea el titular de la Federación o su sustituto legal. En ausencia de este, la Asamblea se designara un Miembro de su seno, El Presidente votara solo en caso de empate.

Artículo 15°) – La Asamblea General Ordinaria se celebrara todos los años dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico – Social, que se clausurara el treinta y uno de marzo, a los efectos de tratar los siguientes asuntos:

a) Considerar de la Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Calculo de Recursos y Presupuestos de Gastos del próximo Ejercicio e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Electoral y Jurado de Honor cuando correspondiere, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
c) Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 16°) – La Asamblea General Extraordinaria se realizara a pedido:

a) De la Comisión Directiva.
b) De la Comisión Revisora de Cuentas.
c) Del 30% como mínimo de las Instituciones Afiliadas.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

Artículo 17°) - La Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria, serán resueltas con no menos de (30) treinta días hábiles de anticipación, cursándose la Convocatoria con (15) quince días hábiles de anticipación y dirigida al domicilio de cada Institución afiliada, conteniendo los antecedentes de cada asunto comprendido en el Orden del Día. La notificación para ambas Asambleas, se hará mediante medio de comunicación fehaciente. En la Convocatoria deberá constar el día, la hora y el lugar de la realización y los asuntos a tratar, quedando la documentación a disposición de las Afiliadas en la sede de esta Federación o su respectiva Regional. Asimismo toda Convocatoria a Asamblea General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante (3) tres días y se comunicara a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas con no menos de (15) quince días hábiles de antelación, cumplimentándose las demás exigencias legales vigentes.

Artículo 18°) – La Asamblea General Extraordinaria considerara los siguientes puntos:

a) Reforma de Estatutos.
b) Revocatoria de mandato de Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas y/o Junta Electoral y/o Jurado de Honor.
c) La adquisición, gravamen, venta o permuta de bienes inmuebles.
d) Fijar límites a las inversiones de la C. Directiva, cuando se considere oportuno.
e) Aprobar la liquidación de la Entidad.
f) Todo asunto que no corresponda ser tratado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19°) – El quórum se formara con la paciencia de un número de Asambleístas que representen la mitad mas uno de las instituciones afiliadas con derecho a voto; pero si una hora después de la fijada en la Convocatoria no se hubiese obtenido ese número, podrá sesionar con los Asambleístas presentes.

Artículo 20°) – Para la validez de las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se requerirá su aprobación por el número de votos que de la mayoría de los Representantes de cada Institución presentes, para los casos en que no se establezca por este Estatuto una mayoría especial y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá voto de los dos tercios de las Instituciones Miembros que componen la Federación, presentes al momento de la votación y habilidades estatutarias.

Artículo 21°) – La Asamblea no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día. Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en el presente Estatuto.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA:

Artículo 22°) - La Comisión Directiva es la autoridad representativa, ejecutiva y encargada de cumplir y hacer cumplir la legislación, el Estatuto y Reglamentos vigentes y resolver por sí, todo lo que no se oponga y que no esté contemplado en el presente, salvo aquello reservado expresamente a la Asamblea.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

a) La Comisión Directiva se integrara con dos Delegados titulares que representen a cada regional existentes al momento de la última Asamblea, reconociéndose en las sesiones ordinarias solo un voto por regional.
b) En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
c) Para ser integrante de la Comisión Directiva, se requiere: ser mayor de edad, ser miembro titular en alguna Comisión Directiva de Instituciones de Bomberos Voluntarios, con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos inmediatos anteriores a su elección y ser Delegado Regional.
d) La Comisión Directiva se conformara con: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Secretario de Actas y tantos Vocales como Regionales existan y no estén representados en los cargos procedentes.
e) En las reuniones ordinarias de la CD el Director del Centro de Capacitación y Programación, dará su informe; y Miembros de Comisión Directiva asistirá a las reuniones del Centro. Los cargos serán desempeñados "ad honoren", duraran dos años y no podrán tener relación de dependencia con la Federación.

Artículo 23°) – El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, Primer y Segundo Vocal podrán ser reelectos por dos periodos consecutivos en sus respectivos cargos.

Artículo 24°) – La Asamblea elegirá la Comisión Directiva de acuerdo con los cargos mencionados en el Art. 22ª inc. d) y lo establecido en el Capitulo X, por simple mayoría de los votos de las Instituciones presentes al momento de la votación; con excepción del Secretario de Actas que lo será conforme a lo establecido en el Art. 55.

Artículo 25°) – La Vigencia de cada Ejercicio (o periodo) comenzara el primero de abril de cada año. El quórum de la Comisión Directiva lo constituye la presencia de la mitad mas uno de sus Miembros, siendo facultad de la misma separar de su seno a cualquier integrante de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada y previa notificación.

Artículo 26°) – <u>Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:</u>

a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus Reglamentos.
b) Deberá reunirse en sesión Ordinaria una vez al mes.
c) Considerar y aprobar las actas de las sesiones que se realizan.
d) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea, el dictado y/o modificación de los Reglamentos con sujeción al Estatuto.
e) Interpretar el estatuto, los Reglamentos y resolver en todo cuanto hay descripto en ellos.
f) Administrar la Federación, adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles con la aprobación de las dos terceras partes de la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta en la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, la que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Afiliadas.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

g) Designar los empleados necesarios, removerlos, suspenderlos o sustituirlos y fijarles sus emolumentos.
h) Designar, remover o sustituir a los Asesores o Cuerpo de Asesores que fuere necesario.
i) Convocar dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio económico social, la Asamblea General Ordinaria presentando la Memoria, Balance General, Presupuestos de Gastos, conforme al procedimiento y disposiciones del artículo 17ª del presente Estatuto.
j) Acordar afiliaciones a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de la Provincia que lo soliciten y cumplan con lo exigido en el Art. 3 de la Reglamentación de la Ley Provincial 8058.
k) Fijar, ad referéndum de la Asamblea, la cuota anual que abonaran las afiliadas.
l) Suspender o cancelar afiliaciones ad referéndum de la Asamblea.
m) Realizar los actos específicos del art. 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, y recibir donaciones con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
n) La Comisión Directiva podrá otorgar cargos honoríficos o vitalicios ad – referéndum de la Asamblea.
o) Podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional que beneficien al sistema bomberil en aspectos pertinentes al desarrollo académico, técnico, económico y de servicios. Los mismos serán sometidos ad – referéndum de la asamblea.
p) Instrumentar medidas de mediación y/o conciliación y aplicar sanciones, de acuerdo al presente estatuto.

Artículo 27°) – Las resoluciones de la Comisión Directiva, tendrán validez cuando sean aprobadas por mayoría de los votos de sus miembros presentes.

Artículo 28°) – Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Secretario de Actas serán reemplazados por los Vocales en el orden que hubieren sido elegidos, salvo que debieran contemplarse situaciones especiales en las que el reemplazante, será designado por la Comisión Directiva, y cubrirán la vacancia hasta completar el mandato.

Artículo 29°) – En caso de renuncia, fallecimiento o vacancia de algunos de los Vocales, será reemplazado por el Delegado Suplente de la Regional a la que perteneciere y se incorporara a la Comisión Directiva en el orden del último Vocal.

Artículo 30°) – En caso de que la Comisión Directiva quedara sin quórum legal, deberá convocarse de inmediato a Asamblea General Extraordinaria al solo efecto de su integración hasta completar el mandato, debiendo cubrirse los cargos conforme al artículo 22ª inc. d) del presente Estatuto.

MESA EJECUTIVA:

Artículo 31°) – El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero o sus reemplazantes naturales, conformaran la Mesa Ejecutiva de la Federación. Se reunirá semanalmente o cuantas veces lo estime necesarios y documentara las resoluciones adoptadas en un Libro de Actas.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSE ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Artículo 32°) – De sus resoluciones dará cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que esta realice, la que tendrá la facultad de aprobar o desaprobar lo actuado luego de evaluar los antecedentes respectivos. Dicha desaprobación, deberá ser votada por los dos tercios de los miembros de la C. Directiva presentes al momento de la votación y que no integren la Mesa Ejecutiva.

Artículo 33°)- Los gastos de los Directivos en el ejercicio del cargo y con motivo de la función, les serán reembolsados por la Federación.

CAPITULO VI

COMISION REVISORA DE CUENTAS:

Artículo 34°) – Artículo 34: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por la Asamblea General Ordinaria, durará dos años en su mandato y estará integrada por 3 (Tres) Miembros Titulares y 1 (Un) Suplente, sus integrantes se desempeñarán ad honorem, llenando iguales requisitos que los exigidos para ser miembros de la Comisión Directiva, a excepción de ser Delegado Regional.

Artículo 35°) – No podrán ser integrantes de las Instituciones que conforman la Comisión Directiva, ni de las regionales que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 36°) – Son deberes y atribuciones de la C. Revisora de Cuentas:

a) Examinar los documentos y libros de la Federación por lo menos una vez al mes.
b) Fiscalizar la administración, comprobando el Estado de Caja y la existencia de proveeduría, de los títulos y valores de toda especie.
c) Producirá un informe trimestral de su cometido.
d) Podrá asistir a las reuniones de C.D. con voz, pero sin voto.
e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balances y Cuenta de Ganancia y Pérdidas presentadas por la Comisión Directiva.
f) Convocar, previo requerimiento a la Comisión Directiva, a Asamblea General Extraordinaria cuando razones fundadas así lo aconsejen y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo dicho órgano vencido el plazo Estatutario.
g) Verificar las operaciones de liquidación.

Artículo 37°) – Del informe anual: En los casos en que el informe anual al presentarse a la Asamblea no contara con la unanimidad de sus componentes, estos quedan obligados a producir el o los informes por separado, especificando las causas que determinan su actitud.

Artículo 38°) – Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo y con motivo de la función, deberán serles reembolsados por Federación.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba

CAPITULO VII

PENAS DISCIPLINARIAS – JURADO DE HONOR

Artículo 39°) – La facultad sancionadora corresponde a la Comisión Directiva. Este Órgano de la Federación deberá resolver la sanción o pena, en reunión que se celebre al afecto en la que no se computara la presencia de la Afiliada y/o dependencia de la Federación y/o de los miembros que la constituyen (Comisión Directiva y Cuerpo Activo), cuya conducta se juzga para la constitución del quórum, teniendo derecho a voz, pero no a voto. La Comisión Directiva podrá aplicar la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad de la falta, en los casos que se hubiera cometido alguno de los siguientes actos:

a) No dar cumplimiento en tiempo y forma a las Leyes, a las disposiciones de este Estatuto, a sus Reglamentos, a las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
b) Hacer daño a la Federación, provocar desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial para los intereses sociales.
c) Observar una conducta inmortal o establecer o sostener dentro del local o fuera de él, representando a la Federación, discusiones de carácter religioso, racial o político o participare en juegos prohibidos.
d) Faltare el respeto o hiciera imputaciones o afirmaciones referidas a los Miembros de la Comisión Directiva o Integrantes del Centro de Capacitación y Programación de la Federación, sin que los mismos se ajusten a la verdad.
e) Asumir o invocar la representación de la Federación en reuniones o actos de otras Instituciones, ya sean Oficiales o Privadas, sin mediar mandato o autorización expresa de la Comisión Directiva.
f) Cuando mediante engaños hubiere obtenido, a costa y perjuicio de la Federación, beneficios económicos.
g) La Afiliada sin perjuicio de la sanción aplicada a su Delegado o Representante, podrá ser sancionada por la responsabilidad que le pudiera corresponder en los actos cometidos por sus Delegados y/o Representantes.
h) Cuando una Institución perjudicare a otra en el orden social económico.

Artículo 40°) – Las decisiones que adoptare la Comisión Directiva en ejercicio de su facultad disciplinaria, hayan o no sido elevadas a consideración del Jurado de Honor que afecten directa o personalmente a las Afiliadas, podrán apelarse ante la primera Asamblea que se celebre, para lo cual los afectados deberán dirigirse a la Comisión Directiva formulando el periodo dentro de los (15) quince días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 41°) – El Jurado de Honor estará formado por Representantes de tres Afiliadas que no desempeñen cargos en la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas de Federación y serán nombrados en Asamblea General Ordinaria, duraran dos años en sus funciones y conformaran la misma lista que se presente para integrar los cargos directivos; por su parte el Centro de Capacitación y Programación designara dos Oficiales de los Cuerpos Activos como integrantes de dicho Jurado, en un todo de acuerdo con la Reglamentación respectiva.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Artículo 42°) – El Jurado se constituirá de por sí y elegirá entre sus Miembros, su propio Presidente.

Artículo 43°) – Se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Federación e intervendrá.

a) Cuando la Afiliada o un Miembro haya requerido su intervención por penas disciplinarias.
b) Confirmando, rechazando, aumentando o disminuyendo la pena impuesta al apelante, observado lo establecido en este Estatuto y Reglamentos en vigor, excepto los casos en que quede demostrada la inconsistencia de las acusaciones.

Artículo 44°) – La Comisión Directiva será representada en el Jurado de Honor por uno de sus Miembros, teniendo voz pero no voto, a los efectos de asesoramiento sobre el caso que se hubiere planteado; oído el mismo y posteriormente el reclamante, deberán estos hacer abandono de la sala, prosiguiendo el Jurado de Honor en sesión secreta.

Artículo 45°)- El Jurado de Honor podrá solicitar la documentación y hacer cuantas averiguaciones crea necesario, para formar juicio sobre el asunto que se le plantea.

Artículo 46°) – Las Resoluciones del Jurado de Honor serán comunicadas a la Comisión Directiva con remisión de las Actas labradas, dentro de los (5) cinco días de la fecha que fue emitida a los efectos de su cumplimiento.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO- RECURSOS E INVERSIONES

Artículo 47°) – La Federación integra su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiere o recibiere en donación.

Artículo 48°) – Para el cumplimiento de los fines sociales, contara con los siguientes recursos:

a) Cuotas de sostenimiento de las Afiliadas.
b) Por beneficios, donaciones y toda otra entrada producida por recursos extraordinarios que se crearan y que establezca el Presupuesto Anual.
c) Por Subsidios y donaciones que acordaran los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales.
d) Por recursos provenientes de actos o actividades licitas que se realicen.

Artículo 49°) – Los fondos sociales se invertirán en:

a) Capacitación de Activos y Dirigentes
b) Gastos ordinarios y extraordinarios que se originen en el mantenimiento, administración y progreso de Institución.
c) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para su funcionamiento.
d) En gastos que sean de interés común a las Afiliadas y en promoción de la creación de nuevas Instituciones.
e) Y en general, en todo aquello que haga un mejor servicio de sus Afiliadas.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Artículo 53°) – <u>Son sus funciones</u>:

a) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva, con voz y voto.
b) Centralizar el movimiento de las Regionales en su conjunto.
c) A solicitud de la Comisión Directiva, tomara activa participación en la solución de conflictos Institucionales internos, de Instituciones entre sí y/o de Regionales de conformidad con los lineamientos del respectivo Reglamento.
d) A efectos del inciso c) deberá mediar previamente la solicitud del Delegado Regional y/o autoridad competente, pudiendo resolverla de por si cuando a su criterio, las circunstancias así lo aconsejaran.
e) Brindar asesoramiento requerido por las Instituciones legalmente constituidas y las que se encontraren en formación.
f) Podrá designar colaboradores para el cumplimiento del presente artículo, con conocimientos de la Comisión Directiva.
g) Instrumentara operativamente cursos de capacitación a directivos, conforme lo establecido en el art. 65.
h) Toda otra actividad que se desprenda del ejercicio del cargo.

<u>SECRETARIO:</u>

Artículo 54°) <u>– Son sus funciones:</u>

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva.
b) Refrendar con su firma, las del Presidente en toda la documentación, conservando copia de ello.
c) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentación, conservando copia de ello.
d) Tendrá a su cargo el archivo ordenado de la correspondencia general.
e) Cursara las citaciones a reuniones de los miembros de la Comisión Directiva, con su sola firma.
f) Tendrá a su cargo llevar los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia que fueren necesarios para facilitar la buena marcha y organización, además de los que se enumeran a continuación:
    1) Actas de las Asambleas y por separado, el de Sesiones de la Comisión Directiva los que serán confeccionados por el Secretario de Actas.
    2) Índice de afiliadas con su correspondiente domicilio y nomina actualizada de los Miembros de la Comisión Directiva y de integrantes de su Cuerpo Activo.
    3) Archivo general de todas las copias, insertas en carpetas individuales por cada afiliada.
g) Toda otra actividad inherente a su cargo.

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

SECRETARIO DE ACTAS:

Artículo 55°) – El secretario de actas es designado por la Comisión Directiva, por simple mayoría de votos, y son sus funciones:

a) El cumplimiento del artículo 54ª – inc. "f" – punto 1, del presente estatuto.
b) Confeccionara un Registro de Asistencia a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

TESORERO

Artículo 56°) – Son sus funciones:

a) Es el único depositario y responsable directo de los fondos, existencias y títulos de la Institución confiados a su custodia.
b) Asistir con voz y voto a las reuniones de Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva.
c) Todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
d) Llevar los libros de contabilidad.
e) Confeccionar el Balance de comprobación mensual, Balance comparativo trimestral, Inventario, Balance General y Detalle de cuentas de Ganancias y Pérdidas anual que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para ser elevados a consideración la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
f) Realizar los pagos que correspondan, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva. Deberá dar cuenta del Estado de Caja y Bancos en todas las sesiones de la Comisión Directiva.

VOCALES TITULARES:

Artículo 57°) – Son deberes de los Vocales, como así también sus atribuciones:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrán voz y voto.
b) Formar parte de las Subcomisiones.
c) Cumplimentar las comisiones encargadas por la Comisión Directiva.
d) Reemplazar en casos de ausencia o vacancia hasta completar el mandato al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y /o Secretario de Actas.

CAPITULO X

ELECCION DE AUTORIDADES

Elección de Delegados de las Regionales

Artículo 58°) – Los representantes de las Afiliadas en condiciones de asistir a la Asamblea, deberán reunirse en el ámbito Regional por lo menos (30) treinta días anteriores a la fecha establecida para la misma, a los efectos de Designar dos Delegados Titulares y un Delegado

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSE ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Suplente.- El resultado de dicha reunión Regional será transcripto en Acta, la que servirá como efectivo y valido Poder de Acreditación de los Delegados designados, con firma y sello de las Instituciones que integran la Regional.

Formación y Oficialización de Listas

Artículo 59°) Los Delegados Titulares de las Regionales, diez (10) días antes de la Asamblea, podrán oficializar ante la Junta Electoral, Lista de Candidatos a la Comisión Directiva, integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer y segundo Vocal. En la Lista de Candidatos a la Comisión Directiva no podrá existir más de un candidato de una misma Regional. Conjuntamente deberá presentarse para su oficialización, las listas de candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas y al Jurado de Honor.

DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

Artículo 60°) – La Asamblea General Ordinaria elegirá la Junta Electoral compuesta de TRES (3) miembros titulares y UN (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el Art. 34 del presente estatuto. Su mandato durara dos años y sus funciones serán las siguientes:

a) Verificar periódicamente las altas y bajas de las instituciones asociadas, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados.
b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptaran hasta tres días antes del comicio.
c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón.
d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas social ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por las asociadas hasta cinco días antes del acto asambleario, pagando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social.
e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral.
f) Oficiar de Junta Escrutadora de votos.
g) Proclamar a los electos. Los miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Federación ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 61°) – Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por lista completa, no siendo admisible el voto por poder que pueda extender una institución asociada a otra. A partir del Segundo Vocal se integra la Comisión Directiva con los Delegados

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Regionales estableciéndose el orden de los vocales de la siguiente manera: a propuesta de la lista que haya obtenido la mayoría de votos el Tercer Vocal, el Cuarto Vocal a propuesta de la lista minoritaria, y así sucesivamente hasta completar los vocales titulares y suplentes. Si se hubiere presentado una sola lista, el orden de los Vocales será determinado por la lista proclamada. La elección Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor es por el sistema de lista completa.

Artículo 62°) – Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá construirla en su seno, para proclamarla posteriormente.

Artículo 63°) – La Regional de la que sugiere el Presidente deberá designar un nuevo Delegado, el que ingresara a la Comisión Directiva en orden del ultimo Vocal.

CAPITULO XI

CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 64°) – Podrá realizarse cada (2) dos años, un Congreso de las Instituciones de Bomberos Voluntarios, que se regirá por las modalidades y pautas que para tal evento se especifiquen en el Reglamento respectivo. En el año en que no se realizara el Congreso Provincial podrán desarrollarse distintos eventos: Simposio- Seminario- Jornada – Conferencia- Debate, etc.

CAPITULO XII

CAPACITACION

Artículo 65°) – Reconócese al Centro de Capacitación y Programación "Comisario Bombero Voluntario Juan Carlos Mulinetti" dependiente de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, las funciones especificadas en el Art. 9 de la Reglamentación de la Ley Prov. 8058, y funciones del Art. 10 de la Ley Nacional N°25.054, la de capacitar a los Activos y Directivos de las Instituciones de Bomberos Voluntarios afiliadas a esta Federación, conforme a los contenidos que serán contemplados en los correspondientes Reglamentos.

Artículo 66°) – El Centro de Capacitación y Programación es dependiente de la Federación Provincial, por intermedio de su Comisión Directiva, en lo organizativo, administrativo, económico y en toda actividad que desarrolle para el mejor cumplimiento de su finalidad y misión específica.

Artículo 67°) – A efectos de optimizar el logro de los objetivos del Centro de Capacitación y Programación, se dictara y/o actualizara el respectivo Reglamento que será elaborado por sus Autoridades, consensuado con la C.D. de Federación y sometido a consideración de la Asamblea (art. 26° - inc. "d") del presente Estatuto, delineando el futuro accionar del mismo tomando como base la excelencia en la implementación y dictado de las actividades académicas regulares para cada Nivel y de los que sobre materias específicas, sean necesarios instrumentar.

Artículo 68°) – La Comisión Directiva de la Federación podrá disponer auditorias o solicitar informes especiales al Centro de Capacitación y Programación cuando circunstancias puntuales

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSE ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

y justificadas así lo aconsejen, a los fines de su normalización y/o continuidad de la misión específica, si como resultado de la misma se observara alguna anormalidad, tomara las medidas legales que crea convenientes para reordenar dicho organismo.

Artículo 69°) – A los efectos del articulo anterior la C. D. será citada a reunión Extraordinaria, en la que se especificara y harán constar en el acta, las causas de tal determinación. En la reunión, deberá estar presente la mesa Directiva y el Director del Centro de Capacitación y Programación, o su reemplazante natural u otro de sus Miembros, quien proporcionara a la Comisión Directiva los pormenores sobre los inconvenientes surgidos. Finalizado su informe se retirara del recinto, prosiguiendo la Comisión Directiva con el debate del tema, cuya resolución deberá hacer conocer al Centro de Capacitación y Programación en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles posteriores a la misma.

Artículo 70°) – La instrumentación de los Cursos de Capacitación a Directivos estará a cargo del Vicepresidente, quien podrá designar colaboradores a ese fin.

Artículo 71°) – La C.D. de Federación a requerimiento del Centro de Capacitación y Programación, podrá disponer la creación de Brigadas Especiales conforme a las necesidades operativas que surgieren, adaptando el dictado o actualización de su Reglamentación a las previsiones del Artículo 65° de este Estatuto en su parte pertinente.

CAPITULO XIII

ESTATUTO: REFORMA- DISOLUCION

Artículo 72°) – El presente Estatuto no podrá ser reformado, sin el voto favorable de los dos tercios de las Afiliadas presentes en una Asamblea Extraordinaria y constituida como mínimo, por el veinticinco por ciento de las Afiliadas a derecho a voto.

Artículo 73°) – **Disolución:** En caso de disolución de la Entidad por Resolución de Asamblea convocada al efecto y ante la imposibilidad manifiesta de cumplir con los objetivos para los que fue creada, la C. D. designara una Comisión Liquidadora que podrá ser ella misma a cualquiera de las Afiliadas que dicha Asamblea designe.

Artículo 74°) – La referida Asamblea autorizara a la Comisión Liquidadora a la venta de Bienes de Consumo (existencia de Proveeduría) y Bienes Muebles e Inmuebles, cuyo producido será aplicado al pago de las obligaciones existentes a la fecha; satisfechas estas, el remanente se destinara, en forma igualitaria, a las instituciones afiliadas a la Federación.

Artículo 75°) - La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar las operaciones de liquidación.

Artículo 76°) – La Comisión Liquidadora con la aprobación de su Informe por parte de la Comisión Revisora de Cuentas, informara a la Asamblea previamente convocada en un plazo no mayor de (180) ciento ochenta días el resultado de su gestión, acompañando la documentación respaldatoria de la misma y a posteriori con la aprobación de dicha Asamblea, hará lo propio ante la Dirección de Inspecciona de Personas Jurídicas de la Provincia o el Organismo que en el futuro la sustituya, a efectos de solicitar la Baja de la Entidad.

CAPITULO XIV

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSÉ ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 77°) – Hasta que se designe la Junta Electoral, sus funciones serán ejercidas por la Comisión Revisora de Cuentas, a cuyo solo efecto el miembro suplente asumirá como titular.

Artículo 78°) – La Mesa Ejecutiva de Federación queda autorizada para solicitar la aprobación de la Reforma del presente Estatuto y aceptar las modificaciones que puedan ser dispuestas o aconsejadas por Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea, salvo que las modificaciones dispuestas por el Órgano de Control, fueren de fondo.

Artículo 79°) – Desde el día posterior a la aprobación de la reforma al presente Estatuto todos los actos, contratos y Autoridades de la Institución deberán adecuarse estrictamente a sus disposiciones, quedando derogadas todas las que se opongan a ellas.-

JORGE BACILE
TESORERO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

ROBERTO JOSE ALVAREZ
SECRETARIO
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

Dr. ARIEL VICARIO
PRESIDENTE
Federación de Bomberos Voluntarios
de la Provincia de Córdoba

CARLOS M. CONRADO
TITULAR
REG. 41
CÓRDOBA
ESCRIBANO PÚBLICO

SE CERTIFICA EN ACTUACIÓN
NOTARIAL Nº S258466-2

CERTIFICO: Que las firmas insertas en el Documento adjunto, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores **Ariel Víctor VICARIO**, quien se identifica con D.N.I Nº 20.808.622; **Roberto José ÁLVAREZ**, quien se identifica con D.N.I Nº 7.990.312 y **Jorge BACILE**, quien se identifica con D.N.I Nº 17.529.518, personas que procedo a identificar e individualizar en los términos del artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial, quienes concurren al presente otorgamiento en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO, respectivamente, de la **FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, CUIT 30-65632851-3, con domicilio en calle Pringles Nº 346, Bº Gral. Paz de esta ciudad, Inscripta en la Inspección de Sociedades Jurídicas bajo el Nº 1554 de fecha 18/05/1970, cuya continuación acreditan mediante Estatuto aprobado por Asamblea General Ordinaria de fecha 13-04-03 y aprobado por la Inspección de Sociedades Jurídicas mediante resolución Nº 150-A-03 de fecha 21 de Mayo de 2003, Modificación de Estatuto aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 01-08-2010 y aprobado por la Inspección de Sociedades Jurídicas mediante Resolución Nº 426-A-10 de fecha 4 de Octubre de 2010 y Acta Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de Noviembre de 2021 donde surge el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero invocado por los comparecientes, instrumentos que en sus originarles tengo a la vista doy fe, quienes detentan facultades suficientes para este acto y declaran bajo fe de juramento que sus mandatos y la asociación subsisten. Se labró Acta Nº 314, Folio Nº 000202965vto, Libro del Registro de Intervenciones Nº 32 en este Registro Nº41, a mi cargo, doy fe. Córdoba, 09 de septiembre de 2022. Se Certifica con Marbete de Actuación Notarial 010044-0005258466-2*. CONSTE.

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0005258466-2
SELLO DEL ESCRIBANO

CARLOS M. CONRAD
TITULAR REG. 41
CÓRDOBA
ESCRIBANO PÚBLICO